

Santiago, diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Al escrito folio 169047: a todo, téngase presente.

**Vistos y teniendo únicamente presente:**

1.- Que, resulta una circunstancia indiscutida que el Juzgado de Garantía de Río Negro efectuó las comunicaciones al CRS de Osorno, a fin que fuese Carabineros de Chile quienes debían efectuar el control de la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria nocturna respecto del amparado, como quedó establecido en resolución de 17 de junio de 2022.

2.- Que, tampoco resulta controvertido que funcionarios policiales, en razón de problemas de comunicación electrónica, no advirtieron la orden de controlar la pena sustitutiva respecto del amparado.

3.- Que, desde la época en que debió principiarse el control de la pena sustitutiva impuesta al amparado, no existe constancia o denuncia respecto a que no hubiese dado cumplimiento al confinamiento domiciliario dispuesto, no pudiendo hacer de su cargo los problemas de comunicación existentes entre el tribunal y el órgano encargado de supervigilar el cumplimiento de la pena sustitutiva.

4.- Que, en razón de lo anterior, la decisión impugnada, la cual estableció un nuevo periodo de control del sentenciado, a contar del 1° de septiembre del año en curso deviene en ilegal, toda vez no hay constancia de algún incumplimiento por parte del amparado, por lo que a la fecha, se ha excedido con creces al lapso de la pena sustitutiva impuesta, razón por la cual la acción de amparo será acogida.



Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 N° 7 y 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia en el Ingreso de Corte N° 221-2022, y en su lugar se decide que **se acoge** la acción constitucional de amparo deducida en favor de **Jorge Miguel Almonacid Ruiz** y, consecuentemente, **se tiene por cumplida** la pena privativa de libertad impuesta en sentencia dictada en causa RIT 168-2022, RUC 2.100.873.734-4, del Juzgado de Garantía de Río Negro, de 19 de mayo de 2022.

Regístrese, comuníquese por la vía más rápida y devuélvase.

**N° 122.628-2022.**



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. Santiago, diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

